

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier afanoso discerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado, desde Villacastin en telégrama de ayer, dice al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«SS. MM. y AA. han llegado á esta á las siete y cuarto de la tarde, siendo recibidos con las mayores pruebas de afecto y respeto por parte de todo el vecindario.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.—Circular.

La frecuencia con que en las vías férreas que cruzan esta provincia se cometen delitos y faltas, contraviniendo á las leyes de policía de los ferro carriles, me obliga hoy á llamar la atencion de los señores Alcaldes de los pueblos, encargándoles que vigilen sin descanso por cuantos medios les sugiera su celo, á fin de que no se repitan excesos que puedan causar daños que son siempre de la mayor consideracion.

La malicia en unos casos, la imprudencia y poca reflexion en otros, pueden causar males de consecuencias funestas á los bienes y vidas de los que transitan por los caminos de hierro.

Los atentados cometidos recientemente, no pueden ni deben repetirse; y en uso de las facultades que me concede la ley de 1855, sobre policía de ferro-carriles y el reglamento de 8 de julio de 1859, debo perseguirlos, adoptando disposiciones con este objeto; y para hacer que se entreguen los criminales al poder judicial, para que les imponga la pena á que se haga acreedores.

Inútiles fueran mis esfuerzos, si los Alcaldes, en la parte que les compete, no dieran exacto cumplimiento á las disposiciones legales, sobre policía de las líneas

férreas. Asi pues, recomiendo á los señores Alcaldes y demas autoridades locales, que bajo la mas estricta responsabilidad, vigilen y celen porque aquellas se mantengan en el estado conveniente y necesario para impedir desgracias que pudieran tener lugar, y averigüen sin descanso quiénes fueran los autores de los atentados que puedan cometerse, para que sufran la pena correspondiente á su delito ó falta, y sirva de ejemplar castigo á los ilusos ó maliciosos.

Madrid 15 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 4.º—Minas.—Número 745.

Don Juan Dionisio Caballero, Presidente de la sociedad especial minera, *Mina de la Corona*, cuyo domicilio se ignora, se presentará en este Gobierno de provincia y negociado espresado, tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, para enterarle de un asunto referente á la indicada sociedad; en la inteligencia que de no hacerlo, le parará perjuicio.

Madrid 15 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 747.

La sociedad especial minera *Los dos amigos de Bas*, concesionaria de la mina *Los dos Amigos*, sita en la provincia de Murcia, acordó por unanimidad en junta general de accionistas celebrada el día 25 de diciembre de 1860, abandonar la espresada mina, y la disolucion de la sociedad.

Lo que he dispuesto se publique en los periodicos oficiales de esta capital para conocimiento del público.

Madrid 15 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 750.

Don Rafael Padilla, cuyo domicilio se ignora, se presentará en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, con el fin de enterarle del contenido de un oficio del Gobernador de Granada, referente á la mina *Prohijada*, sita en el término de Guejar Sierra.

Madrid 15 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 5.º—Instrucción pública.—Circular.

A fin de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto por Real orden de 29 de noviembre de 1858, acerca del pago de no-

atenciones de personal y material de escuelas, he dispuesto prevenir á los Alcaldes que no hayan satisfecho las consignaciones de los maestros y material de escuelas correspondiente al segundo trimestre de este año, que dentro del improrrogable término de cinco dias, á contar desde la fecha, devuelvan debidamente cumplimentados los estados de pago que para el referido objeto se les remitieron; en la inteligencia, de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se expedirán comisionados de apremio para que hagan su cumplimiento las disposiciones legales.

Madrid 15 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.—Número 217.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzgado de Marina de la Corona, de don José Herrera Figueras, natarai de Caldas, hijo de don José y dona Ignacia Figueras, de 28 años de edad y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 15 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo castaño ensortijado, ojos idem, nariz y boca regular, barba idem, color blanco rosado y como de unos cinco pies de estatura.

Número 218.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura del desertor del depósito de bandera para Ultramar Antonio Lopez Esquilach, el cual ha desaparecido en la mañana de hoy; es hijo de Bernardo y de Irene, de 19 años y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 15 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su estatura 5 pies una pulgada, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz regular, barba escasa, boca regular, color bueno;

leva una blusa azul, un pantalon del mismo color, de militar, y vá descalzo.

Negociado 3.º

En la villa de Torrejon de Velasco existe depositada una mula roja, cuyo dueño se ignora, la cual, yendo estraviada, ha sido recogida por los guardias rurales.

Lo que se anuncia al público, á fin de que llegando á noticia de la persona á quien le hubiere faltado, comparezcan á recogerla ante el Alcalde de la referida villa, quien la entregará previa justificacion que acredite la pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Madrid 15 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Habiendo optado por el cargo de concejal algunos que desempeñaban al mismo tiempo el de suplente de Juez de Paz, en virtud de la obligacion de renunciar uno ú otro de dichos cargos que les impusieron las Reales órdenes de 24 de abril y 31 de mayo próximo pasado, insertas en el número 145 del Boletín Oficial, los Alcaldes respectivos deberán dar, sin pérdida de tiempo, aviso de ello al Juez de primera instancia del partido, ó directamente al señor Regente de la Audiencia del territorio, á fin de que se hagan los consiguientes nuevos nombramientos.

Madrid 15 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Rectificacion.

En el anuncio de la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Chozas de la Sierra, publicado por medio de la *Gaceta de Madrid* y del *Boletín Oficial* de la provincia, se dice que la dotacion de aquella plaza es 2200 rs., debiendo decir 2920 reales.

Madrid 15 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Colmenarejo, dotada con el sueldo anual de 2190 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas, al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro

del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 15 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante por renuncia del que la servía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navas de Buirago, dotada con el sueldo anual de 500 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 15 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante por no haberse presentado á servirla el que la obtuvo, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cerdilla, dotada con el sueldo anual de 3102 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 15 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.—Circular.

Dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad que cada trimestre se remitan á dicho centro directivo los datos estadísticos reclamados por mi circular de 1.º de junio de 1860, inserta en el *Boletín* de la provincia de 4 del mismo, y observando que este servicio no se cumplimenta con la exactitud que se merece un ramo tan importante de la Administracion, encargo á los señores Alcaldes que á continuacion se espresan, que en el término preciso de 8 dias remitan á este Gobierno de provincia los estados correspondientes á los trimestres y conceptos que se indican.

Madrid 15 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Primer trimestre de 1861.

Hospitales.

- Algete.
- Ciempozuelos.
- Colmenar de Oreja.
- Colmenar Viejo.
- El Molar.
- Getafe.
- Móstoles.
- Pinto.
- San Lorenzo.
- Torrelaguna.
- Vallecas.

Asilos de Mendicidad.

Torrelodones.

Beneficencia domiciliaria.

Colmenar de Oreja.

- Móstoles.
- Navalcarnero.
- Nuevo Bastan.
- San Lorenzo.
- Torrelaguna.
- Torrejon de Velasco.

Segundo trimestre.

- Algete.
- Morata.
- Ciempozuelos.
- Colmenar de Oreja.
- Colmenar Viejo.
- El Molar.
- Getafe.
- Móstoles.
- Meco.
- Pinto.
- San Lorenzo.
- Torrelaguna.

Asilos de mendicidad.

- Torrelodones.
- Meco.

Beneficencia domiciliaria.

- Colmenar de Oreja.
- Móstoles.
- Meco.
- Navalcarnero.
- Nuevo Bastan.
- San Lorenzo.
- Torrelaguna.
- Torrejon de Velasco.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Por la presidencia del Consejo de Ministros se me comunica la Real orden siguiente:

«Estadística. — Excmo. señor: Con arreglo al Real decreto de 13 de noviembre de 1859, y al art. 3.º del de 2 de julio del corriente año, en que se establece una escuela especial para los alumnos que han de dedicarse á las operaciones topográfico catastrales, S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha servido disponer que se convoque á exámenes para proveer 25 plazas de alumnos en el próximo curso, con sujecion á las reglas siguientes:

- 1.º Serán admitidos en esta escuela los individuos que además de reunir las necesarias condiciones de edad y robustez, acrediten su aptitud con ejercicios sobre las materias que se señalan en el artículo 8.º
- 2.º Los individuos aprobados en este exámen, empezarán su instruccion en clase de alumnos sin sueldo durante seis meses.
- 3.º Los que en este plazo hayan dado pruebas de idoneidad y aplicacion, y salgan aprobados en el exámen de semestre, ascenderán á alumnos aspirantes, con la asignacion de 5500 rs. anuales de sueldo, y sin opcion á sobresueldo ni gratificacion alguna, aun cuando tuvieren que practicar fuera de la corte.
- 4.º En la clase anterior permanecerán un año, pasado el cual, los que hubiesen conservado buenas notas saldrán definitivamente de la escuela, ascendiendo á la clase de Ayudantes supernumerarios, y de esta á las superiores, con el sueldo y gratificaciones establecidas por los Reales decretos vigentes.
- 5.º El nombramiento de alumnos corresponde al Vice-presidente de la Junta general de Estadística; el de alumnos aspirantes al Presidente, y el de ayudantes, tanto supernumerarios como efectivos, será ya de Real orden, á propuesta de la Junta general, y sobre la calificacion hecha por la Direccion de operaciones topográfico catastrales.
- 6.º Los estudios teóricos y prácticos, se harán bajo la direccion de las personas que nombre el Vice-presidente á propuesta del Director.
- 7.º Los que aspiren á ser examinados en esta escuela, deberán ser españoles,

haber cumplido 18 años de edad, y tener la necesaria robustez para dedicarse á los trabajos de campo. La primera y segunda de estas circunstancias, se acreditarán con la fe de bautismo del interesado, debidamente legalizada, y la tercera por reconocimiento facultativo.

8.º Las materias de que habrán de ser examinados serán:

- Escritura.
 - Dibujo topográfico.
 - Aritmética.
 - Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.
 - Geometría.
 - Trigonometría rectilínea y topográfica, con la teoría de las curvas de nivel.
- Estas materias tendrán la estension fijada en el programa que acompañaba á la Real orden de 22 de noviembre de 1859.

9.º Los exámenes se dividirán en los ejercicios que disponga la Direccion.

10. Los que no fueren aprobados en el primer ejercicio, no podrán presentarse á los restantes.

11. Las solicitudes para admision á exámen se recibirán en la Secretaria de la Junta general de Estadística, hasta el 15 de setiembre próximo.

Se acompañarán las féas de bautismo de los interesados y las señas de sus habitaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 8 de julio de 1861.—O. Donnell.—Señor Vice-presidente de la Junta general de Estadística.»

En consecuencia de la Real orden que antecede, se extracta á continuacion el programa de exámenes que rige desde 26 de noviembre de 1859, á saber:

- Aritmética.
- Definicion é ideas generales.
- Cálculo y propiedades de los números enteros.
- Fracciones ordinarias y decimales.
- Cálculo de los números complejos ó denominados.
- Potencias y raíces de los números enteros y fraccionarios.
- Razones y proporciones.
- Sistema métrico.

- Algebra.
- Nociones preliminares.
- Operaciones fundamentales.
- Fracciones algebraicas.
- Potencias y raíces de los monómios.
- Ecuaciones de primero y de segundo grado.
- Progresiones y logaritmos.

- Geometría.
- Nociones sobre la estension, propiedades generales de las líneas rectas y de las circulares.
- Definicion, medida y nomenclatura de los ángulos.
- Teoría de las perpendiculares, oblicuas y paralelas.
- Definiciones y propiedades generales de los triángulos y de los polígonos.
- Teoría de las figuras semejantes y de las líneas proporcionales.
- Aplicaciones á varios problemas.
- Propiedades de las rectas en el círculo.
- Polígonos inscritos y circunscritos.
- Longitud de la circunferencia.
- Medida y comparacion de las áreas de las figuras planas.
- Nociones preliminares sobre la recta y el plano, considerados en el espacio.
- Ángulos diedros, triedros y poliedros.
- Definicion, nomenclatura, propiedades, áreas, y volúmenes de los poliedros regulares é irregulares, y del cilindro, del cono y de la esfera.

- Trigonometría rectilínea.
- Nociones preliminares.
- Fórmulas trigonométricas.
- Disposicion y uso de las tablas trigonométricas.

Fórmulas para la resolucion de un triángulo, en general. Caso particular en que es rectángulo.

Calcular el área de un triángulo conociendo los datos necesarios para resolverlo.

Nociones preparatorias para el estudio de las curvas de nivel.

Determinacion y representacion del punto, de la recta y del plano por medio de sus proyecciones ortogonales.

Resolucion de varios problemas de rectas y planos.

Representacion de las líneas curvas. Generacion y representacion de las superficies.

Modelo de las acotaciones.

Cómo se representarán en este sistema un punto, una línea y un plano.

Representacion de las superficies por un sistema de curvas de nivel.

Resolucion de varios problemas relativos á esta teoría.

Topografía.

Ideas generales sobre la estension que debe comprender un plano topográfico, y los diferentes modos de levantarlo.

Descripcion y uso de los útiles é instrumentos que se emplean para levantar planos topográficos.

Objeto de la nivelacion. Altura del nivel aparente sobre el verdadero.

Nivelacion simple, compuesta y reciproca. Líneas y superficies de nivel.

Descripcion y uso de los instrumentos que se emplean en la nivelacion.

Aplicaciones particulares de varios instrumentos:

- 1.º A los reconocimientos y tanteos.
- 2.º A la determinacion de las alturas y distancias inaccesibles.
- 3.º Al trazado y determinacion de las curvas de nivel.
- 4.º A la medicion y particion de superficies sobre el terreno.

Nota. La estension de conocimientos que se exige en todas estas materias, está especificada en el programa detallado, de que se entregará un ejemplar á los que lo necesiten en las oficinas de la Junta, calle de San Agustin, núm. 3, cuarto bajo.

Madrid 8 de julio de 1861.—El Vice-presidente, Alejandro Oliván.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 4 de agosto próximo, á las doce de la mañana, se verificará subasta simultánea en esta Administracion y en las oficinas de la provincia de la Coruña, para el arriendo de los bienes que radican en aquella provincia y determine el espe-diente que estará de manifiesto á las horas de asistencia en esta oficina, donde asimismo podrán enterarse de las demas condiciones de dichos arriendos cuantos gusten interesarse en su remate.

Madrid 13 de julio de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

A consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, se saca á pública subasta la contratacion de 912 fanegas de cebada, y 7620 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos padres del Depósito Central de Leganés, bajo las condiciones siguientes.

1.º El remate se celebrará en el Ministerio de Fomento el día 29 del corriente mes de julio, bajo la presidencia del Direc-

tor general de Agricultura, Industria y Comercio ó persona que designe.

2.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y por separado las que se refieran al suministro de cada uno de dichos artículos, no admitiéndose ninguna que exceda de 20 rs. fanega de cebada, y un real arroba de paja, ni tampoco las que contengan alguna alteración sustancial del adjunto modelo de proposición.

3.ª Para tomar parte en la licitación de la cebada será preciso acreditar, con el documento correspondiente, que se han entregado en la Depositaria del Ministerio la cantidad de 1200 rs., y para optar á la de la paja la cantidad de 500 rs.

4.ª Los pliegos para una y otra subasta se admitirán desde la una hasta la una y media. A esta hora se abrirán los que se refieran al suministro de la cebada, y declarado el remate en favor del que ofrezca entregarla á mas bajo precio, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos y declaración correspondiente en cuanto á la paja.

5.ª En el caso de resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitación entre los firmantes por espacio de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

6.ª El contrato no se considerará legítimo hasta que recaiga la aprobación del Ministro de Fomento.

7.ª Notificada la aprobación al rematante, este entregará en el término máximo de 15 días toda la cantidad de la especie que hubiere contratado en el Depósito Central de Leganes, á satisfacción del Delegado.

8.ª Tanto la cebada como la paja han de ser precisamente de primera calidad, y enteramente limpias, sin recibirse en mucha ni poca cantidad, la que no reúna tales circunstancias. Caso de suscitarse alguna duda en cuanto á la admisión, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados por la Dirección y el rematante, y de no avenencia á un tercero elegido de común acuerdo por ambas partes.

9.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega en los almacenes del Depósito.

10.ª En virtud de documento de buena entrega que espida el Delegado del Depósito ó del aviso que en este sentido dé á la superioridad, se librará á favor del rematante el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada.

11.ª Los demas resguardos expedidos por la Depositaria del Ministerio, en favor de los no rematantes, serán devueltos al terminarse la subasta.

12.ª La fianza prestada por los rematantes subsistirá hasta la definitiva terminación del contrato; y de faltar á su exacto cumplimiento, tanto en la puntual entrega, como en la reposición de las partidas que no sean admisibles, la perderá, quedando en favor del Tesoro.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del pliego de condiciones publicado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en la Gaceta de para la subasta de 912 fanegas de cebada, bajo el tipo máximo de 20 rs. fanega (ó de 7620 arrobas de paja de trigo, bajo el tipo máximo de un real cada arroba) se comprometo á suministrar, con arreglo á las condiciones estipuladas dichas fanegas de cebada (ó dichas arrobas de paja) al precio de cada una.

El precio se pondrá en letra, con la mayor claridad.

Fecha y firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

En Madrid á 2 de julio de 1861.

Vistos en audiencia pública los autos que ante Nos penden en grado de apelación, seguidos en el Juzgado de Guerra de la Capitania general de Castilla la Nueva, entre partes, de la una el demandante don Manuel Gonzalez de la Portilla, Comandante graduado, su Procurador don Eugenio Santiago Aguado, y de la otra don Francisco Ordoñez, de esta vecindad, como cesionario del derecho de doña María Abasolo, en su representación el Procurador don Manuel Elias, y don José Perez Santa Maria, Intendente jubilado en Manila, Coronel retirado, y mediante su rebeldía representado en los Estrados del Tribunal, demandados, sobre preferencia en el pago de maravelises:

Resultando que el dicho Juzgado en 6 de diciembre último dictó la sentencia siguiente:

Resultando que el demandante solicita que se declare que goza de derecho preferente sobre el que reclama don Francisco Ordoñez, para anteponerse á este al cobro de las retenciones verificadas y que se verifiquen de la tercera parte del sueldo que como jubilado disfruta don José Perez Santa Maria, y en su consecuencia que se mande hacerse el pago con ellas de las cantidades que consisten depositadas y que se rayan percibiendo del crédito de 29.880 rs. vn. condenándose en las costas á Ordoñez fundándose en que su crédito es anterior y de una privilegiada al de Ordoñez; que en un acto de conciliación de 5 de marzo de 1858 el deudor comun estableció una hipoteca especial en favor de la tercera parte del sueldo que se mandó retener por oficio de este Juzgado de 17 de dicho mes; que el embargo preventivo que alcanzó doña María Abasolo, procedente de Ordoñez, quedó nulo y sin efecto, y que Ordoñez no obtuvo el oficio de retención hasta 15 de setiembre de 1858.

Resultando, que por parte de don Francisco Ordoñez se ha solicitado que se le absuelva de la demanda con imposición de perpetuo silencio y costas al demandante fundándose en que es acreedor de Perez Santa Maria por 37.000 rs. vn. de principal y 2951 por costas, en virtud de una ejecutoria, y el crédito del demandante, procede de conformidad prestada en un acto de conciliación y cuando ya estaba embargada la tercera parte del sueldo del deudor, y por lo mismo no podía este disponer de ella, y en que los documentos privados que justifican el crédito del demandante, aunque de fecha anterior á los que presentó doña María Abasolo no fueron presentados y reconocidos judicialmente sino con posterioridad á haberlo sido aquellos.

Y resultando, que conferido traslado de la demanda al deudor don José Perez Santa Maria no ha comparecido á evacuarle por lo que en su rebeldía y representación se han entendido las actuaciones con los Estrados del Juzgado:

Considerando, que los documentos que justifican el crédito de doña María Abasolo y ahora de don Francisco Ordoñez fueron reconocidos judicialmente por el deudor en 27 de marzo de 1857, y que habiéndose despachado ejecución por su importe en 4 de enero de 1858 quedó reembargada la tercera parte del sueldo que disfrutaba el deudor.

Considerando que por ella no pudo dicho deudor ceder la referida tercera parte de sueldo á su acreedor Gonzalez Portilla, en el acto conciliatorio de 5 de marzo de 1858, y de consiguiente, que esta cesión ningún derecho dió á dicho acreedor en perjuicio de Ordoñez:

Considerando, que el crédito del referido Gonzalez de la Portilla no puede estimarse preferente al de Ordoñez por su carácter de alimenticio, porque no consta que le tenga:

Considerando que tampoco es preferente por ser los documentos de fecha anterior, puesto que no se han presentado

en juicio ni reconocido por el deudor, sino cuando la cedente de Ordoñez había alcanzado que se despachara ejecución y se embargasen los bienes del ejecutado;

Y considerando que en Perez Santa Maria hubo mala fe, cediendo á Gonzalez una parte del sueldo que ya estaba embargada y por lo tanto es responsable de todas las costas ocasionadas.

Vistas las leyes 10, título 13 de la Partida quinta, las cuarta y quinta, título 28, libro 11 de la Novísima Recopilación y los artículos 61 y 535 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. E., con acuerdo de su Auditor el señor don Juan Píol, dijo: Se absuelve á don Francisco Ordoñez de la demanda propuesta por don Manuel Gonzalez de la Portilla, y se condena en todas las costas de ese juicio á don José Perez Santa Maria. Y además de notificarse esta sentencia en los estrados, hágase notoria por edictos que se fijarán en los sillios de costumbre y se insertarán en los Diarios Oficiales y Gaceta de esta corte.

Resultando que de esta sentencia apeló don Manuel Gonzalez de la Portilla para ante este Supremo Tribunal, en el que pretende el autor que se revoque en todas sus partes la sentencia apelada, y se provea según tiene solicitado en su escrito de demanda, y la otra parte, que se confirme en todo la espresada sentencia, imponiendo á la apelante las costas de esta segunda instancia, en la cual no ha comparecido don José Perez Santa Maria, por cuyo motivo se han sustanciado estos autos con los estrados del Tribunal, respecto del mismo.

Aceptando como aceptamos los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la sentencia apelada,

Fallamos que debemos confirmarla y la confirmamos sin hacer especial condenación de costas respecto en las devengadas en este Supremo Tribunal, y publíquese con arreglo al art. 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo mandamos y firmamos, siendo Ministro Ponente don Manuel Hermida y Cambrónero.—Don Juan de Sevilla.—Don José Villar y Sacedo.—Don Manuel Herroida.—Don Eusebio Morales.—Don Antonio Rosales.

Concuerda la sentencia anterior con su original, dada por los señores Ministros que la suscriben, y queda en este Supremo Tribunal, de que certifico y á que me remito. Y para que conste yo el Secretario de S. M. de Cámara de este Supremo Tribunal de Guerra y Marina, pongo la presente que firmo en Madrid, fecha ut supra, con el visto bueno del Excmo. señor Presidente de la sala de Justicia.—V.º B.º —Sevilla.—Don Antonio del Hoyo.

Publicación.—Leída y publicada fue ante mí el infrascrito en Audiencia pública y Sala de señores Ministros togados de este Supremo Tribunal por el señor don Manuel Hermida, Ministro togado del mismo y Ponente en estos autos, en Madrid á 2 de julio de 1861.—Don Antonio del Hoyo.

Y para que conste, é insertar en el Boletín Oficial de la provincia, pongo la presente con la remisión necesaria, yo el infrascrito Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que firmo en Madrid á 12 de julio de 1861.—Don Antonio del Hoyo.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en mi Juzgado y por la escribanía del infrascrito, se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del hurto de un caballo, cuyas señas se espresan á continuación, y faltó á Miguel de la Morena, en la

noche del día ocho del corriente mes, en una era en que le tenía, situada en las afueras de esta población y punto denominado La Corretera, en cuya causa he acordado publicar el presente, por el cual encargo á los Alcaldes, Comandantes de puestos de Guardia civil y demás agentes de la autoridad, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, para averiguar el paradero del espresado caballo, y caso de ser habido, proceder á la captura de la persona en cuyo poder se halle, y remitan uno y otra con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Colmenar Viejo á trece de julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Señas del caballo.

Pelo castaño, de unas seis cuartas de alzada, de edad de tres años, con una estrella blanca en la frente, palizada en las patas, y en la nalga derecha la marca figurando una flor de lis.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por su Escribano de número don Pablo Megia, ha sido declarado en concurso necesario don Melchor Carbonell, de este domicilio; y en conformidad á lo prescrito en el artículo 2.º del artículo 558 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y llama á los acreedores de aquel para que dentro del término de veinte días, á contar desde el de la inserción de este anuncio, se presenten en dicho Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos. Lo que se hace notorio á los fines consiguientes.

Madrid 11 de julio de 1861.—562.

Por providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Pablo Megia, se anuncia la venta en pública subasta de 530 fanegas de trigo, para la que se ha señalado el día 24 del corriente, á las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de dicho tribunal; previniéndose que no se admitirá postura inferior al precio medio que tenga el trigo en dicho día, con presencia de los partes oficiales, y que en la mesa del Juzgado estará de manifiesto la muestra de la especie cuya venta se anuncia.

Madrid 11 de julio de 1861.—563.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Manuel de Paadin y Villavicencio, condecorado con varias cruces de distinción, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina del tercio y provincia de Santander, etc.

Por el presente y en su virtud, llamo á don Isidoro Blanco y Orense, vecino que fué de Villagarca, para que se presente en este mi Juzgado en el término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en los Boletines Oficiales de Madrid y esta provincia, á ejercitar el derecho que pueda asistirle como cargador que fué del quechamarin mercante español combrado San Antonio, que naufragó en el puerto de Castro-Urdiales el 51 de enero de 1859, bajo apercibimiento que en otro caso le parará todo perjuicio.

Dado en Santander á 6 de julio de 1861.—Manuel de Paadin.—Por acuerdo de S. S., don Hilario Lasso de la Vega.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Lozoya del Valle.

En la villa de Lozoya del Valle, se halla depositada, por haberla hallado desmandada, una yegua como de 22 años de edad, pelo castaño, y en los costillares lunares blancos, patizada de las patas y manos, y en la nalga derecha hierro.

Lo que se anuncia para que la persona a quien pertenezca se presente a recogerla ante el señor Alcalde de la misma, por quien le será entregada presentando documentos que acrediten su verdadera pertenencia y abono de gastos causados.

Lozoya del Valle 12 de julio de 1861.—El Alcalde constitucional, Bruno García.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Cañada.

En Villanueva de la Cañada ha sido hallado un caballo negro, de 6 cuartas, cerrado, estrellado, con un hierro en la nalga derecha, y lunares blancos en los costillares: se anuncia para que su dueño pase a dicho pueblo a recogerle, acreditando en legal forma su legitimidad.

Alcaldía constitucional de Parla.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Boticario de esta villa de Parla, en la provincia de Madrid, y tres leguas de distancia de la capital, en la carretera de Toledo, y una legua del ferrocarril del Mediterráneo; su vecindario es de 210 vecinos y su dotación cuatro reales cada un día, con la obligación de dar medicinas gratis a 8 pobres. En dicho pueblo hay tres paradores y tres pueblos a una legua, sin que en estos haya Botica, surtiéndose por lo general en la de esta villa; además la mayor parte del pueblo está dedicada a la arriería, por lo cual es bastante grande el número de las caballerías. La dotación es satisfecha por el Ayuntamiento de fondos municipales, por mensualidades vencidas.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, desde la publicación de este anuncio.

Parla 9 de julio de 1861.—El Alcalde constitucional, Nicasio García Rivera.—Por su mandado, Anastasio Benito.

Alcaldía constitucional de Corpa.

Con autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se enajenan en pública subasta los pastos de invierno del monte Coberto, de los propios de esta villa, con una superficie de 129 hectáreas, para pastarse por 500 cabezas de ganado lanar, en cantidad de 1600 reales en que han sido tasados, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar a las doce del día 15 de agosto próximo.

Corpa 9 de julio de 1861.—El Alcalde, Domingo Bravo.

Con autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se enajenan en pública subasta los pastos de invierno del monte Joconar, perteneciente a los propios de esta villa, con una superficie de 157 hectáreas, para 400 cabezas de ganado lanar, y en cantidad de 2200 reales en que han sido tasados, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar el día 15 de agosto próximo, a las doce del mismo.

Corpa 9 de julio de 1861.—El Alcalde, Domingo Bravo.

Con autorización del Excmo. Sr. Go-

bernador civil de esta provincia, se enajenan en pública subasta los pastos de invierno del monte Cotillo, de los propios de esta villa, con una superficie de 129 hectáreas, para pastarse por 200 cabezas de ganado lanar, y en cantidad de 1200 reales en que han sido tasados, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar el día 15 de agosto próximo, a las doce del mismo.

Corpa 9 de julio de 1861.—El Alcalde, Domingo Bravo.

Alcaldía constitucional de Rivatejada.

Sin embargo de que por medio de oficios, a que se acompañaban a los pueblos de Valdeolmos, Alalpardo, El Casar, Valdetorres, Serracines, Valdeavero y Torrejon del Rey, los correspondientes edictos para que se fijasen en los sitios públicos de costumbre de cada uno de ellos, señalando un término de quince días para que presentasen en esta Secretaría las relaciones juradas de riqueza para la formación del amillaramiento que ha de ser base del reparto de la contribución territorial del año de 1862, con separación de las fincas rústicas, de urbanas, de colonia y de riqueza pecuaria, no se ha logrado la presentación de aquellas en su totalidad en algunos, y en otros ninguna, por lo que se reproduce en este Boletín, esperando que todos los señores contribuyentes, tanto de esta villa como ya en los espresados pueblos, entreguen las relaciones duplicadas en esta Secretaría, en el nuevo e improrogable plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio, como los que se hayan mandado por la Superioridad agregar a esta jurisdicción, a virtud de los deslindes practicados últimamente. Entendiéndose, que los que hayan hecho, de los contribuyentes, traslaciones de dominio, se harán constar con las escrituras, y en ella la toma de razón de las oficinas de hipotecas, como está mandado por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), pues pasados dichos días, sin la presentación de las dichas relaciones, no se oírán reclamaciones de ninguna especie, y se procederá a formarlas de oficio, con arreglo a lo prevenido en el art. 24 del Real decreto de 25 de mayo de 1845, que creó esta contribución.

Rivatejada 7 de julio de 1861.—El Alcalde, Ambrosio Pacheco.—Por mandado de S. S., Manuel María Lopez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Torres.

Este Ayuntamiento que presido, autorizado competentemente por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, en 6 del actual, ha acordado subastar en pública licitación los pastos de invierno de la dehesa Ardales, de estos propios, bajo el tipo de 1500 rs., y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, para el cual se ha señalado el domingo 11 de agosto próximo, a las doce de su mañana, en estas salas consistoriales, bajo mi presidencia, y con presencia del señor Ingeniero jefe de este distrito, cuyo disfrute empezará el 1.º de noviembre próximo a concluir el 31 de marzo del año próximo de 1862. Lo que se anuncia por el presente llamando licitadores.

Torres 11 de julio de 1861.—El Alcalde constitucional, Cándido Gismero.

Alcaldía constitucional de Orusco.

Con autorización del Excmo. señor Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa subasta en sus casas consistoriales, a las doce del día 18 de agosto próximo, los pastos de la dehesa Carnicera, de propios, siendo el disfrute desde 1.º de noviembre de este año a 25 de abril de 1862, con 280 cabezas de ganado lanar,

y su tasación 14 0 rs. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Orusco 14 de julio de 1861.—El Alcalde, Félix Villalvilla.

Autorizado por el Excmo. señor Gobernador de esta provincia, subasta el Ayuntamiento de esta villa en sus casas consistoriales, a las doce del día 20 de agosto próximo, los pastos del 2.º trazon de su monte de propios, para disfrutarlos con 250 cabezas de ganado lanar, desde 1.º de noviembre de este año, hasta 31 de marzo de 1862; la tasación es 3000 reales. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Orusco 14 de julio de 1861.—El Alcalde, Félix Villalvilla.

Alcaldía constitucional de Torrelaguna.

Con previa autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública subasta los pastos de la dehesa de Valgallego, término de esta villa, que tiene de superficie 456 hectáreas, y deben aprovecharlos 800 reses lanaras, cuyo arriendo principiará a contarse desde primero de noviembre del presente año y concluirá en 31 de marzo de 1862, sin que se admita postura que no cubra la cantidad de 3200 rs. en que han sido tasados por los empleados del ramo de montes, cuya subasta tendrá lugar el día primero de setiembre de este dicho año, de once a doce de su mañana, en las Salas consistoriales de esta espresada villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y que se pone desde hoy en la Escribanía del actuario, como Escribano de dicha subasta para los que gusten enterarse de ellas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrelaguna 12 de julio de 1861.—V.º B.º—El Alcalde, Luciano Sanz.—El Escribano de la subasta, Félix Sanz y Parra.

Con previa autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública subasta los pastos de la dehesa Vieja, término de esta villa, que tiene de superficie 300 hectáreas, y deben aprovecharlos 200 reses lanaras, cuyo arriendo principiará a contarse desde primero de noviembre del presente año, y concluirá en 31 de marzo de 1862, sin que se admita postura que no cubra la cantidad de 800 rs. en que han sido tasados por los empleados del ramo de montes, cuya subasta tendrá lugar el día primero de setiembre de este dicho año, de doce a una de la tarde, en las Salas consistoriales de esta espresada villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y que se pone desde hoy en la Escribanía del actuario, como Escribano de la subasta, para los que gusten enterarse de ellas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrelaguna 12 de julio de 1861.—V.º B.º—El Alcalde, Luciano Sanz.—El Escribano de la subasta, Félix Sanz y Parra.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

Al arriendo de la pesca del río Jarama en la parte respectiva a la jurisdicción de la villa de Alcobendas, que se halla en 520 rs., se admite la mejora del 10 por 100. Y para su segundo y último remate se ha señalado el domingo 21 del actual, de diez a once de su mañana, en las casas consistoriales de dicha villa.

Alcobendas 15 de julio de 1861.—El Alcalde constitucional, Gregorio Sanz Rubio.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SORPRESA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto don Ciriaco de Oña en el pago de dos dividendos pasivos por la acción que posee, señalada con el número 111 de las laminas primitivas y el 81 de las modernas, se le requiere por tercera y última vez a él o sus herederos, a que satisfagan su importe de 80 rs. dentro del término de quince días, contados desde la fecha, según previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras y el 9.º del Reglamento social, en el concepto que de no verificarlo en el plazo indicado, transcurrido que sea se declarará caducada dicha acción.

La espresada cantidad, mas el coste de los anuncios, se servirá entregarlo a don Cesáreo Bringas, recaudador de la Sociedad, que habita Corredora Alta de San Pablo, número 12, cuarto tercero núm. 3. Se ha pasado el oportuno requerimiento a su señor hermano.

Madrid 16 de julio de 1861.—El Contador-Secretario, J. V.—559.

A voluntad de su dueño se venden en pública, pero extrajudicial subasta, varios terrenos y huertos en la Vega de Valencia, partidas de Jesus y Ollería, pueblo del Campanar, partida de Pontas, y huerta de Almaseia, partida de Masamarda, que en junto componen 92 hanegadas, 23 cuarterones, y 586 brazas, de cuya cabida situación, linderos y demas pormenores darán noticia en Valencia el señor don Javier Linares, y en Madrid el señor don Pablo de la Lastra, Notario del Reino y Escribano de su número, en cuyo poder existe también por duplicado el pliego de condiciones.

El tipo para la subasta será el de 400.000 rs. vn. a rebajar cargas, y el doble remate tendrá efecto simultáneamente en la habitación de dichos señores el sábado 3 de agosto próximo, a las doce del día. Las personas que se interesen en su adquisición podrán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado a cualquiera de dichos dos señores, o reservarse hacerlas in voce en el acto del remate.—Pablo de la Lastra.—558.

A voluntad de su dueño se venden 513 cabezas de ganado lanar merino de diferentes clases, la mayor parte ovejas de parir. Las personas que deseen comprarlas pueden comparecer en la villa de Chapinería, provincia de Madrid, el día 30 del corriente, que es el señalado para su venta, casa-palacio del Sr. Marqués de Villanueva de la Sagra.—Chapinería 10 de julio de 1861.—552.

ARRIENDO.

Se arrienda un lavadero de lanas, propio del Excmo. señor Duque de Osuna y del Infantado, sito en la villa de Buitrago, distante 13 leguas de la corte, y en la carretera de Francia, el cual se halla dotado con máquinas para los lavages, circunstancia que no gozan los lavaderos de esta provincia y la de Segovia.

Las condiciones de arrendamiento y demas noticias que se gusten adquirir, pueden verse en la Administración Central de S. E., en esta corte, calle de Don Pedro, núm. 10, o en la de Buitrago.

La subasta tendrá lugar el día 27 del corriente, en dicha Administración Subalterna.

Buitrago 15 de julio de 1861.—El Administrador, Antonio Gomez.—560.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla, núm. 19. MADRID: 1861.